



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2018-MPH-GM

Huaral, 10 de mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 33083 de fecha 21 de diciembre del 2018 presentado por la "EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "CERRO LA CULEBRA NUEVA ESTRELLA S.A.C." representada por su Gerente General el Sr. PEDRO ISAAC LLASHAG RUBIO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4239-2017-MPH/GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Memorándum N° 0132-2018/MPH-GSG de fecha 12 de febrero del 2018 de la Gerencia de Secretaría General e Informe Legal N° 0448-2018-MPH/GAJ de fecha 30 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2017-MPH-GM de fecha 18 de octubre del 2017 se resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SANTA INÉS S.A." debidamente representado por don JULIO G. ROJAS NAPA, en consecuencia Nula de pleno derecho la Resolución Gerencial N° 1439-2017-MPH-GTTSV de fecha 12 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial conforme al Art. 12 de la Ley 27444, retrotraer el Procedimiento hasta antes de la emisión del acto resolutivo, teniendo en consideración el Informe N° 352-2016-MPH/GTTSV/RRGB de fecha 28 de noviembre del 2016 en el que advierte las vías que deben omitirse para autorización de modificaciones de ruta y se expida nueva resolución con arreglo a Ley."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4239-2017-MPH-GTTSV de fecha 23 de noviembre del 2017 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Empresa de Servicios de Transporte y Turismo "Cerro La Culebra Nueva Estrella" S.A.C., según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución."

Que, mediante Expediente Administrativo N°33083 de fecha 21 de diciembre del 2017 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4239-2017-MPH-GTTSV.

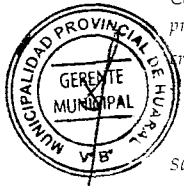


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2018-MPH-GM

Que, con fecha 12 de febrero del 2018 la Empresa de Servicios de Transporte y Turismo Cerro de la Culebra solicita que se acumule al Exp. Administrativo N° 33080-17.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MPH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril del 2009 se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su título II, Órganos de Competencia, Artículo 8°- Numeral 8.3, señala que: "8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda", asimismo, el artículo 11° competencia de los Gobiernos Provinciales, prescribe que "Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales."



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.



Que, de la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPH modificada mediante Ordenanza Municipal N° 016-2009-MPH, establece en su artículo 4°, inciso b) lo siguiente: "ZONA HUARAL DAMERO HISTÓRICO.- Zona céntrica de Ciudad de Huaral DONDE SE POSIBILITA QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES CON AUTORIZACIÓN AL 31 DE JULIO DEL 2008 pueden ocupar terminales terrestres que cuenten con un área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar internamente y no perjudique el libre tránsito y la circulación de personas; cumpliendo con los requisitos que exigen las normas vigentes, hasta que se apruebe el Plan de Desarrollo Urbano y Plan de Rutas".

Que, del escrito de apelación presentado por la Empresa de Transporte y Turismo Cerro la Culebra Nueva Estrella S.A.C. contra la Resolución Gerencial N° 4239-2017-MPH/GTTTSV a fin de que declare fundado su pedido de modificación de ruta asignada y nulidad de lo actuado, el recurrente señala que se está aplicando una ordenanza que no cumple con el requisito exigible de la publicidad. Por otro lado solicita la nulidad de lo actuado, por carecer la Empresa de Transporte y Turismo Santa Inés S.A. de legitimidad para obrar y haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo de Ley.

Que, del escrito de fecha 12 de febrero del 2018 el recurrente manifiesta que se ha usado indebidamente las Ordenanzas Municipales N° 009-2009-MPH y la Ordenanza Municipal N° 016-2009-MPH careciendo las mismas de firmeza, por cuanto no le alcanza a su representada ningún articulado de las normas acotadas.

Que, mediante Memorándum N° 132-2018/MPH-GSG de fecha 12 de febrero del 2018 la Gerencia de Secretaria General informo respecto a la Ordenanza N° 016-2009-MPH que modifica la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPH que declaró zonas rígidas y zonas de Huaral Damero Histórico, Centro Urbano y Huaral Peri- Urbano, indicando que si fueron publicadas con fecha 20 de diciembre del 2009 en el Diario el Peruano y el Diario de mayor Circulación de la Provincia.

Que, por lo antes expuesto se evidencia que la Ordenanza vigente N° 016-2009-MPH se encuentra debidamente publicada y por ende cuenta con validez para su cumplimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2018-MPH-GM

Que, según lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo IV del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General, establece:

- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Informe Legal N° 0448-2018-MPH/GAJ de fecha 30 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y TURISMO CERRO DE LA CULEBRA NUEVA ESTRELLA S.A.C., teniendo en consideración el análisis del informe legal.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO CERRO LA CULEBRA "NUEVA ESTRELLA" S.A.C. debidamente representado por su Gerente General el Sr. PEDRO ISAAC LLASHAG RUBIO, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO CERRO LA CULEBRA "NUEVA ESTRELLA" S.A.C. debidamente representado por el Sr. Pedro Isaac Llashag Rubio, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal